

de la ciudad de Murcia y su Reino, a fin de que se re-
novara de una representarlo al Real y supremo
Consejo de Castilla para los efectos y en conformidad
de quanto se previene en la Real Provision de
su Mag^d / quedando guardado / despachado a los Diez y
nueve de Agosto del año pasado de mil setecien-
tos y sesenta sobre el particular de Propios y co-
munios, para lo qual segund testimonio de re-
acuerdo en dho autos, y llevaran al tribunal
de Justicia para que se haga saber al Procurador
syndico y presenten dhoas providencias que se han
bien y convenientes; con lo qual se concluye es
de cavildo que firmaron de dho señores lo que
saben de que yo elev^o Antifio =

Linos Bel do Pedro Lopez Miguel Garcia

Antifio
Linos Bel do
Pedro Lopez

Nota,

En cumplir lo acordado en el cavildo que an-
tecede yo elev^o Pure el testimonio que en el se pre-
viene de oficio =

Pedro Lopez

Cavildo

Estando en esta sala capitular de la villa de
fortuna a Dize diez del mes de febrero de mil
setecientos sesenta y un años, los señores fr.
Sanchez y Lph Belda cancales Alcalde ordina-
rios, Linos Belda y Pedro Lopez devidores y
Miguel Garcia Jurado Consejo Justicia y Resi-
dente en esta villa y su Mag^d Haciendos e
Santado (mediante citacion para tratar las
cosas tocantes al buen gobierno y gobierno de
esta Resolucion y acordaron lo sig^{te}

Acuerdo

En este cavildo se ha visto un exemplar Impreso

